

SENTENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2013, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 23 de febrero de 2011.
Materia: Civil.
Recurrente: Hotel Occidental El Embajador.
Abogados: Licdos. Carlos Bordas, Cristian Martínez, Xavier Marra y Licda. Melissa Sosa.
Recurrida: Patricia Liselot Guzmán Gómez.
Abogado: Dr. Carlos Manuel Mejía Ortiz.

LAS SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de abril de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el día 23 de febrero de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Hotel Occidental El Embajador, entidad con asiento social en la avenida Sarasota número sesenta y cinco (65), sector Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Buenaventura Serra, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1211975-5;

Oído: Al Licdo. Carlos Bordas, por sí y por los Licdos. Cristian Martínez, Melissa Sosa y Xavier Marra, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: al Dr. Carlos Manuel Mejía Ortiz, abogado de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual expresa lo siguiente: “UNICO: Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por la razón social Hotel Occidental El Embajador, contra la sentencia No. 049 del 23 de febrero de 2011, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo”;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de marzo de 2011, suscrito por los Licdos. Melissa Sosa Montás, Cristian Alberto Martínez C., Carlos Iván Bordas de la Cruz y Xavier Marra, abogados de la parte recurrente;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Manuel Mejía Ortíz, abogado de la parte recurrida;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de

casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 10 de agosto de 2011, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, y los Magistrados Julio César Canó Alfau, Ramón Horacio González Pérez, Pedro Antonio Sánchez Rivera e Ignacio Camacho, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha 4 de abril del año dos mil trece (2013) el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente; Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sarah I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega, jueces de esta Suprema Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en Responsabilidad Civil y Reparación de Daños y Perjuicios incoada por la señora Patricia L. Guzmán Gómez contra el Hotel Embajador Occidental, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, en fecha 8 de enero de 2007, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, incoada por la señora Patricia Liselot Guzmán Gómez contra Hotel Occidental El Embajador, incoada mediante acto procesal núm. 756, de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial Domingo Matos, de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y en consecuencia; **Segundo:** Condena a la razón social Hotel Occidental El Embajador al pago de la suma de dos millones de pesos oro (RD\$2,000,000.00) a favor de la señora Patricia Liselot Guzmán Gómez por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos recibidos (sic) a propósito del incumplimiento contractual que originó la sustracción de su vehículo, como justo resarcimiento; **Tercero:** Condena al Hotel Occidental El Embajador, al pago de un 1% por concepto de interés judicial, al día en que se ha incoado demanda; **Cuarto:** Condena a la razón social Hotel Occidental El Embajador al pago de las costas del proceso, a favor y provecho de los Dres. Carlos Manuel Mejía Ortiz y Celso Román Matos y Guillermo Ares Medina, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;
- 2) Sobre el recurso de apelación interpuesto por el Hotel Occidental El Embajador contra dicho fallo intervino la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 11 de octubre de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el Hotel Occidental El Embajador, mediante el acto núm. 116, contra la sentencia civil núm. 00036/2007, relativa al expediente marcado con el núm. 035-2006-00457, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora Patricia

Liselot Guzmán Gómez, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge en parte el presente recurso de apelación y, en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: **Segundo:** Condena a la razón social Hotel Occidental El Embajador al pago de la suma de seiscientos mil pesos oro dominicanos (RD\$600,000.00), a favor de la señora Patricia Liselot Guzmán Gómez por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos recibidos a propósito del incumplimiento contractual que originó la sustracción de su vehículo, como justo resarcimiento; **Tercero:** Confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **Cuarto:** Compensa las costas del presente caso por los motivos indicados”;

- 3) La sentencia arriba indicada fue objeto de un recurso de casación, emitiendo al efecto la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia, su sentencia de fecha 23 de junio de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Casa, únicamente en cuanto al aspecto relativo a la cuantía de la indemnización, la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 11 de octubre de 2007, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo; **Segundo:** Rechaza en cuanto a los demás aspectos el presente recurso de casación; **Tercero:** Condena a la entidad Hotel Occidental El Embajador al pago de las costas procesales, sólo en un setenta y cinco por ciento (75%) de su totalidad, con distracción de ellas en provecho de los abogados Dres. Carlos Manuel Mejía Ortiz y Celso Román Matos y del Lic. Guillermo Ares Medina, quienes aseguran haberlas avanzado en su totalidad”;
- 4) Como consecuencia de la referida casación, el tribunal de envío apoderado, emitió el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Hotel Occidental El Embajador, contra la sentencia civil No. 00036/2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge en parte el presente recurso de apelación, y en consecuencia, modifica el ordinal Segundo de la sentencia recurrida, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera: “**Segundo:** Condena a la razón social Hotel Occidental El Embajador al pago de la suma de Setecientos Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$700,000.00), a favor de la señora Patricia Liselot Guzmán Gómez por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a propósito del incumplimiento contractual caracterizado por la sustracción de su vehículo, como justo resarcimiento; **Tercero:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **Cuarto:** Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones”;

Considerando: que en su memorial de casación la parte recurrente alega los medios siguientes: “**Primer medio:** Violación al debido proceso consagrado en el artículo 69 de la Constitución de la República”; **Segundo medio:** Falta de motivos. Violación a los artículos 65, numeral 3 de la Ley 3726 sobre procedimiento de casación, y 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación al Artículo 1315 del Código Civil; **Tercer medio:** Desnaturalización de los Hechos y Circunstancias; **Cuarto medio:** Violación a la Ley y Falta de Base Legal”;

Considerando: que la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación de que se trata, por ser violatorio a las disposiciones contenidas en literal c) del Art. 5 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando: que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a estas Salas Reunidas, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, tienden a eludir el fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que han sido apoderadas estas Salas Reunidas;

Considerando: que efectivamente, según el literal c) del párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008), no podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando: que la sentencia impugnada condenó al Hotel Occidental El Embajador a pagar a la señora Patricia Liselot Guzmán Gómez la suma de RD\$700,000.00 a título de “daños y perjuicios morales y materiales sufridos a propósito del incumplimiento contractual caracterizado por la sustracción de su vehículo, como justo resarcimiento”;

Considerando: que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 29 de marzo de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009; por lo cual, el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de RD\$700,000.00; que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, y declarar inadmisibile el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Hotel Occidental El Embajador, contra la sentencia dictada por Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo de fecha 23 de febrero de 2011, en funciones de tribunal de envío, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Carlos Manuel Mejía Ortiz, abogado de la parte recurrida.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco. Grímdila Acosta, Secretaria General.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 10 de abril de 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.